

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 17 de junio de 2022 a las 10:11 a.m. y a las 11:18 a.m., se recibió oportunamente en la bandeja de entrada del correo electronico, institucional memorial de cumplimiento de requisitos para admisión de la demanda (Consecutivos 004 y 005 expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Cinco de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00175 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE HUMBERTO BETANCUR RAMÍREZ
Demandado	IGNACIO LEMA POSADA
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	346

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE HUMBERTO BETANCUR RAMÍREZ, en contra de IGNACIO LEMA POSADA, tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará la notificación personal del demandado IGNACIO LEMA POSADA en la dirección física reportada, en aplicación del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del citado Estatuto Procesal del Trabajo, en razón a que se desconoce su dirección electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

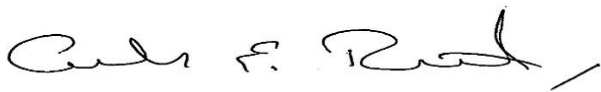
PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por, en contra de IGNACIO LEMA POSADA. A la demanda se le

impartirá el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado IGNACIO LEMA POSADA en la dirección física reportada, en aplicación del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del citado Estatuto Procesal del Trabajo, en razón a que se desconoce su dirección electrónica.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte actora, al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES identificado con CC 71.779.527 y portador de la TP No. 192.922 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 099** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria